

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA GONZALEZ ESCOBAR Y OTRO
RADICACION: 2022-00047-00

RAMA JUDICIAL DEL PORDER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 17 MAY 2022

RADICADO: 2022-00047-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA GONZALEZ ESCOBAR Y OTRO
ASUNTO: REQUIERE EJECUTANTE CORRIJA NOTIFICACION

AUTO No. 492

ASUNTO A TRATAR.

Presenta la apoderada de la entidad ejecutante, al interior del asunto de la referencia, resultado del envío para la notificación personal a los ejecutados, evidenciándose que se realizó conforme con lo establecido en el CGP¹, sin embargo **el horario de atención** indicado por la ejecutante en el citatorio para que los demandados comparezcan² a este juzgado, **no es correcto** “de 7:00 am a 12 y de 1:00 a 4pm”, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 291 ibídem.

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que la informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior al término será de treinta (30) días...”

¹ El numeral 8º del Decreto 806 de 2020 permite que la parte interesada realice la notificación conforme al CGP., o conforme al decreto: “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también** podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que realice la notificación...”.

² Presencialmente a través de cita o mediante correo electrónico del despacho.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: LUIS HERNAN TOMINA
RADICACION: 2020-00248-00

En atención de lo anterior, se requerirá al apoderado de la parte ejecutante para que surta nuevamente el envío de la citación para la notificación personal a los demandados, de acuerdo con las previsiones hechas en precedencia y con la advertencia que en este municipio no se ha decretado por entidad alguna “**zonas rojas**”, pero si sitios de difícil acceso por orden público, debiendo enviar la notificación con otra entidad autorizada por ley y que preste ese servicio, con el propósito de evitar incurrir en futuras nulidades.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

1.- **REQUERIR** al apoderado de la entidad ejecutante al interior de este proceso para que **rehaga el envío** del citatorio para notificación personal al ejecutado, corrigiendo el horario de atención de este juzgado que es de 08:00 am a 12 m y desde la 01:00 pm a 05:00 pm y le informe en el citatorio el término para comparecer al despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 291 del CGP. Además de acreditar las resultas del citatorio, con la advertencia que deberá remitir las comunicaciones con entidad autorizada por ley y que preste ese servicio. En el evento de fracasar el acto de enteramiento en la dirección física se intente en la electrónica informada en la demanda, tal y como se dispuso en el auto del 02 de marzo de 2022.

2.- **COMISIONAR** al despacho de la Alcaldía Municipal de Puerto Tejada - Cauca, para que por medio de dicha dependencia, se faculte a la Inspección de Policía Municipal de esta localidad, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de dos (2) bienes inmuebles de propiedad de los señores SANDRA PATRICIA GONZALEZ ESCOBAR y JORGE ENRIQUE BONILLA MINA, portadores de las cédulas Nos. 34.372.138 y 10.557.135 predios registrados al folio de la matrícula inmobiliaria No. 130-23513 y 130-23773 de Puerto Tejada -Cauca, **de conformidad con lo previsto en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.**

3.- **LIBRAR** Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándolos para nombrar secuestre y fijarle honorarios asistenciales. (Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura). **LIMITAR** dichos honorarios al secuestre para cada bien, en la suma de CIENTO OCHENTA Y UN

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: LUIS HERNAN TOMINA
RADICACION: 2020-00248-00

MIL SETECIENTOS PESOS MCTE. (\$181.700,00), por la sola asistencia a la diligencia de secuestro y que equivalen a seis (06) salarios mínimos diarios. (Art. 37 núm. 5º del Acuerdo 1518 de 2002). Se recuerda al comisionado que el secuestro debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia de éste municipio, o, del más cercano si en éste no existe.

4.- Para efectos de lo anterior, la parte interesada deberá suministrar las especificaciones del bien, por ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias de los identifiquen. (Art. 83 del CGP), para ser glosados a la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.